

ESTADO CIVIL N.023 DE 2020

AUTOS QUE SE DICTAN DENTRO DE PROCESOS CIVILES EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA, Y SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN EL PRESENTE ESTADO.

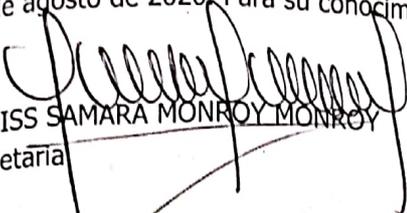
DEMANDANTE	DEMANDADO	JUICIO	FECHA AUTO	RADICADO	C. F.
BANCO AGRARIO COLOMBI	Ma DEL C. GARZON CONTRERAS	EJECUTIVO SINGULAR	SEPT 6/2020	2019- 00077	1-35
CORP SOCIAL CUNDINAMAR	WILLIAM VEGA HIDALGO	EJECUTIVO SINGULAR	SEPT 2/2020	2017- 00021	1-74
CORP SOCIAL CUNDINAMAR	MARGOT ACOSTA CORTES	EJECUTIVO SINGULAR	SEPT 2/2020	2018 - 00051	1-48
DORIS E.MORA NAVARRETE	TULIA GALINDO DE CHACHON	RATIFICA SERVIDUMB	AGO 20/2020	2020-00013	1-56

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO HOY DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA, SIENDO LAS (7:30.A.M), POR EL TERMINO DE UN (1) DIA.


SAMARA MONROY MONROY
Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca 2 de septiembre de 2020, en la fecha Pasa al Despacho de la señora Juez, Demanda Ejecutiva N. 2019-00077, informando que la apoderada de la entidad demandante se encuentra notificado de manera personal el 18 de agosto de 2020. Para su conocimiento y fines pertinentes.


DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaría

Medina, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN GARZON CONTRERAS
RADICADO: 2019-00077-00

El Banco Agrario de Colombia S.A por medio de apoderada judicial demandó a la señora MARIA DEL CARMEN GARZON CONTRERAS, para que previos los tramite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** se dicte AUTO DEL ARTICULO 440 del C.G.P a fin de que se le cancele el valor que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (Pagaré).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso, y adicionalmente, el título allegado con la demanda cumplía con las condiciones del artículo 422, 430 ibídem, este juzgado mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl.27) libró mandamiento de pago por la suma allí indicada.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra por notificación personal (art. 291C.G.P.), el día 18 de agosto de los corriente (fl 33) sin que dentro del término concedido por el artículo 442 del CGP, ejerciera su derecho de defensa, sin proponer medio defensivo alguno al no contestar la demanda.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso proceder a seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre 2019, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 5% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Correo Institucional: j01prmmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 8 N° 11 A-34, BARRIO OLÍMPICO



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra MARIA DEL CARMEN GARZON CONTRERAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.374.304 en los términos del mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate, previo el avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO:- CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$428.600.00 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MEDINA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Hoy <u>2</u> SEP 2020	Notifique a la partes de auto anterior por anotación en estado Numero <u>023</u>
La Secretaria.	_____